

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de concejales en la comuna de Tortel.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó precedentemente por el Secretario-Relator de este tribunal electoral regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro de los Colegios Escrutadores respectivos a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Tortel.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Tortel, practicada por el

Colegio Escrutador de Cochran, la que comprende la circunscripción electoral de Tortel, con un total de 2 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuadrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Tortel, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Tortel elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 0395, de fecha 11 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas XK, XU, YW, ZG y ZJ que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 152 votos para la Lista XK, 85 preferencias para la Lista XU, 93 votos para la Lista YW, 36 votos para la lista ZG, y 63 preferencias para la Lista ZJ.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 30 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **50,67** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista XK elige 3 concejales, la Lista XU elige 1 concejal y la Lista YW elige 1 concejal y la Lista ZJ 1 concejal. En consecuencia, la Lista ZG de esta comuna no elige concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las Listas que eligen concejales en esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista XK. Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales a la candidata CAROLINA IVON MARIPILLÁN VIDAL (66 sufragios), a la candidata IRIS ALENY VARGAS GANGA (45 votos) y a la candidata MARGARITA TERESA VARGAS BECERRA (34 preferencias), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a NADIA ISABEL BARRÍA BECERRA (29 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista YW. Pacto Unidad por el Apruebo PS PPD e Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto PPD e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a MARCELA JEANETTE CRUCES ZURITA (35 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo al candidato GUILLERMO DARÍO CÁRDENAS PARRA (31), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO QUINTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Tortel, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Tortel los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

ELECCION DE CONCEJALES
TOTAL COMUNA DE
TORTEL
TOTAL COMUNA DE TORTEL
15 Y 16 DE MAYO DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
300. IRIS ALENY VARGAS GANGA	45
301. CAROLINA IVON MARIPILLAN VIDAL	66
302. HECTOR ARTURO RODRIGUEZ SALDIVIA	7
303. MARGARITA TERESA VARGAS BECERRA	34
TOTAL LISTA XK	152
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
304. LUIS HERNAN PAREDES SANDOVAL	16
305. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ AGUILANTE	19
306. NADIA ISABEL BARRIA BECERRA	29
307. SILVIA ALIRIANA VEGA VARGAS	12
308. ABEL ALEJANDRO ZURITA GANGA	9
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	85
TOTAL LISTA XU	85
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
309. MARCELA JEANETTE CRUCES ZURITA	35
310. MIGUEL ARCANGEL CHODIL VIDAL	14
311. KATHERINE LISETTE ALVARADO BARRIA	22
312. LUIS ALEJANDRO ARRATIA BECERRA	22
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	93
TOTAL LISTA YW	93
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
313. INGRI ANGELICA ZURITA CHODIL	20
314. OSCAR SANTIAGO VARGAS CRUCES	1
315. ROXANA YAMILET CACERES VIDAL	15
TOTAL LISTA ZG	36
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
316. GUILLERMO DARIO CARDENAS PARRA	31
317. ALEJANDRA DEL CARMEN ZURITA MUÑOZ	19
318. JUAN HERNAN RUIZ FUENTES	13
TOTAL LISTA Z J	63
VOTOS NULOS	9
VOTOS BLANCOS	1
TOTAL COMUNA	439

2.- Que han resultado electos y se proclama concejales de esta comuna a los candidatos **Carolina Ivon Maripillán Vidal (IND)**, **Iris Aleny Vargas Ganga (RN)**, **Margarita Teresa Vargas Becerra (IND)**, **Nadia Isabel Barría Becerra (IND)**, **Marcela Jeanette Cruces Zurita (PPD)** y **Guillermo Darío Cárdenas Parra (UDI)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-56-2021.

Presidente Titular

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

Secretario-Relator

En Coyhaique, a nueve de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator